

AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA
PRESENTE:

OFICIALÍA DE PARTES

Emply... 03:02p.m

25 NOV. 2024

RECIBIDO

Tlajomulco) estudio

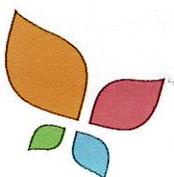
001037

Quienes suscriben, **Williams Eduardo Gutiérrez Ramírez** y **Miriam Violeta Vega García** en nuestro carácter de Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, haciendo de las facultades que me confieren los artículos 3, 10 y 41, fracción II, 50, fracción I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 122, fracción II, 123, 129 fracción II, inciso a), 130, 130 bis, 135 y demás relativos del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente

Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga realice las gestiones técnicas, jurídicas, administrativas y operativas necesarias para que los pobladores de las colonias, comunidades y asentamientos ubicados en la periferia de la Presa del Ahogado sean contemplados en los alcances y acciones específicas de atención y mitigación que se desprenden de la Recomendación 134/2022 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano, al agua y saneamiento, a la salud y al principio del interés superior de la niñez, derivado de la contaminación en el Río Santiago en el Estado de Jalisco.

Exposición de Motivos:

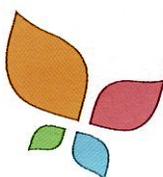


I. Una de las reformas Constitucionales de mayor trascendencia que se han suscitado en nuestro país es la acontecida en el año 2011, misma que contemplaba una transformación profunda en el enfoque del respeto a los derechos humanos en México y que también incorporaba una perspectiva distinta en la que se definía la obligación y responsabilidad de todas las autoridades, en todos los órdenes y ámbitos de gobierno, de velar no sólo por el control Constitucional sino también convencional en aquellos tratados internacionales en los que México forma parte.

II. A partir de esta reforma, en nuestro país comenzaron a contemplarse criterios jurisdiccionales que ahora reconocían a los llamados “derechos de tercera generación”, entre los que destaca el derecho a un medio ambiente sano, lo que implica una responsabilidad implícita de los gobiernos en garantizar la sustentabilidad del entorno, atendiendo a problemáticas específicas como la contaminación en sus distintas modalidades.

III. Es en razón de este derecho a un medio ambiente sano, lo que propició que fuera diseñado en nuestro país un marco de obligaciones mucho más sofisticado en disposiciones legales, generales y secundarias, las cuales establece responsabilidades concretas para todas las autoridades en los distintos órdenes de gobierno. A su vez, este entramado legal da también pie a la creación de instituciones e instancias gubernamentales encargadas de procurar su cabal cumplimiento.

IV. A este respecto, en el Estado de Jalisco ha prevalecido una de las problemáticas más añejas de la región del Bajío, plenamente identificada cuando menos desde la década de los años setenta y que se relaciona directamente con el exponencial desarrollo y crecimiento poblacional en la entidad, así como con el incremento sustancial de actividades industriales, mismas que han impactado



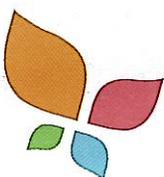
considerablemente en la contaminación de ríos, cauces, cuerpos de agua y mantos acuíferos, siendo el más destacado el que acontece en el Río Santiago.

V. En este sentido, la reforma Constitucional del año 2011 y la incorporación de los derechos de tercera generación a los criterios jurisdiccionales tuvieron una particular relevancia para la acción colectiva en el estado, ya que propiciaron que pobladores perjudicados, activistas y expertos ambientalistas colocaran en el ojo público la problemática existente con la contaminación del Río Santiago, sus cuencas y cauces, causando múltiples afectaciones no sólo en la sustentabilidad del medio ambiente sino también con implicaciones hacia la integridad física y salud de las personas.

VI. En mérito de ello, con fecha del 30 de junio del año 2022, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación Número 134/2022 sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano, al agua y saneamiento, a la salud y al principio del interés superior de la niñez, derivado de la contaminación en el Río Santiago en el Estado de Jalisco, mediante la cual se contemplaba la emisión de múltiples recomendaciones dirigidas a diversas autoridades del orden federal, estatal y municipal, proponiendo con carácter vinculante acciones específicas para atender la problemática existente en torno a la contaminación del cauce.

VII. A su vez, conviene precisar que las recomendaciones formuladas por el Órgano Constitucional autónomo se desprenden a su vez de la emisión de medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en contra del Estado mexicano, entendiendo como todos sus órdenes de gobierno, consignadas en el expediente 708-2019, como a continuación se relacionan:

“a) adopte las medidas necesarias para preservar la vida, integridad personal y salud los pobladores de las zonas hasta 5 kilómetros del Río Santiago en



los municipios de Juanacatlán y El Salto, así como los pobladores de las localidades de San Pedro Itzicán, Agua Caliente, Chalpicote y Mezcala en el municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, señalados en la solicitud. En particular, que el Estado adopte las medidas pertinentes para brindar un diagnóstico médico especializado para las personas beneficiarias, teniendo en cuenta la alegada contaminación, proporcionándoles asimismo una atención médica adecuada en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, conforme a los estándares internacionales aplicables;

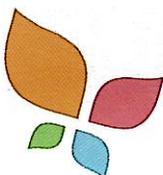
b) concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; y

c) informe sobre las medidas adoptadas para mitigar las fuentes de riesgo alegadas.”¹

VIII. Derivado de lo anterior, a partir de la emisión de las medidas cautelares y las consecuentes recomendaciones a diversas autoridades responsables, se ha puesto en marcha de manera conjunta un grupo de acciones interinstitucionales que están encaminadas en implementar mesas y grupos de trabajo para el diseño de políticas públicas integrales para atender dicha problemática, así como para el urgente desarrollo de infraestructura hídrica para el saneamiento y mitigación de afectaciones por la contaminación en el Río Santiago y todos los cauces que se encuentran dentro de la Cuenca El Ahogado.

IX. Igualmente, en atención al alcance de las medidas cautelares de la CIDH, fue establecido un perímetro georreferenciado 5 kilómetros en poblaciones aledañas al cauce que tendrían que resultar beneficiarias de acciones concretas

¹ CIDH (2020). Resolución No. 07/2020. Medidas Cautelares No. 708-19. Organización de Estados Americanos. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/MC70819.pdf>

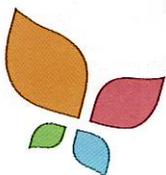


para atender problemáticas relacionadas con la integridad física y la salud de los pobladores, así como la sustentabilidad medio ambiental del respectivo entorno.

X. Con base en los lineamientos que de estas medidas se desprendieron, hasta el momento se ha realizado un importante esfuerzo por parte de las autoridades e instancias de los órdenes estatal y municipal para conformar un proyecto común denominado “Revivamos el Río Santiago”, cuyos avances incluso se presentan de manera continua, para acreditar que estaría cumplimentando la responsabilidad mandatada tanto por las medidas cautelares, como por la recomendación de la CNDH a este respecto. Cabe precisar que, hasta el momento, el Gobierno Federal no ha realizado acciones concretas para atender los alcances de las medidas cautelares, salvo la creación de un grupo de trabajo coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de dependencia señalada como principal responsable por la Recomendación.

XI. Por tanto, la presente iniciativa pretende formular un planteamiento que resulta indispensable para comunidades y poblaciones pertenecientes al municipio de Tlajomulco de Zúñiga toda vez que, si bien es cierto, en las recomendaciones formuladas por organismo autónomo sólo se contemplan a los Municipios de El Salto, Juanacatlán y Poncitlán en nuestro Estado, no obstante como puede acreditarse en los Informes Técnicos del Proyecto en el Río Santiago elaborados por la Secretaría de Gestión Integral del Agua del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, existen cauces, cuerpos de agua y mantos acuíferos que se encuentran en la periferia más próxima a poblaciones, colonias y comunidades del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga –como La Perla, Fraccionamiento Las Chivas y La Nueva Alameda, por referir algunas—que se está viendo afectadas por los efectos de la contaminación del cauce, la descarga de aguas residuales y su falta de tratamiento, así como el anegamiento de aguas negras en la Presa del Ahogado.

XII. Es en mérito de lo anterior que la propuesta que se persigue con esta iniciativa de urgente resolución que, a través de las gestiones indispensables que pueda



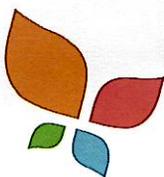
realizar este Ayuntamiento, se garantice que todas aquellas acciones que se están contemplando para el saneamiento del Río Santiago y la Cuenca El Ahogado puedan ser extensivas y vinculantes en favor de pobladores de las comunidades, colonias y asentamientos que se encuentren dentro de la periferia más próxima a potenciales fuentes de riesgo por contaminación en estas áreas y que dichos pobladores sean considerados como beneficiarios de los alcances de las medidas cautelares y recomendaciones generadas por los organismos responsables.

XIII. Con lo antes expuesto, se pretende que este Ayuntamiento sea proactivo frente a una responsabilidad Constitucional relacionada con el respeto a los derechos humanos y también con la de coadyuvar con los esfuerzos que realizan autoridades de los distintos órdenes de gobierno en la obligación de procurar un medio ambiente sano y sustentable en favor de la ciudadanía.

XIV. Por los fundamentos y motivos ya expuestos, se somete a la consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización de los Resolutivos de siguiente:

Punto de Acuerdo:

Primero.- El Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga aprueba y solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal por conducto del titular de representación en el Estado de Jalisco para que, por conducto de las dependencias competentes y responsables, se realicen las gestiones técnicas, jurídicas, administrativas y operativas necesarias para que los pobladores de las colonias, comunidades y asentamientos de La Perla, Las Chivas y la Nueva Alameda del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco afectadas por la contaminación de la Presa del Ahogado sean contemplados en los alcances y acciones específicas de atención y mitigación que se desprenden de la Recomendación 134/2022 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos a un medio



ambiente sano, al agua y saneamiento, a la salud y al principio del interés superior de la niñez, derivado de la contaminación en el Río Santiago en el Estado de Jalisco.

Segundo.- Gírese atenta comunicación y respetuoso exhorto a la Secretaría de Gestión Integral del Agua de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco mediante el cual se haga extensiva la solicitud a la que se refiere el resolutivo anterior y, dentro del ámbito de su competencia y atribuciones establecidas en la legislación aplicable, asista a este Ayuntamiento en la inclusión de dichas poblaciones, comunidades y asentamientos en los alcances y acciones de mitigación que se desprendan de los proyectos integrales de atención relacionados con el Río Santiago y la Cuenca El Ahogado.

Tercero.- Gírese atenta comunicación a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que, en los términos descritos en los resolutivos antecedentes, se haga extensiva la solicitud para la inclusión de dichas poblaciones, comunidades y asentamientos como beneficiarios de los alcances y acciones de mitigación que se desprendan de los proyectos integrales de atención relacionados con el Río Santiago y la Cuenca El Ahogado, a través de las instancias competentes y responsables.

Cuarto.- Notifíquese mediante oficio y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

Atentamente

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 26 de noviembre del 2024.



Williams Eduardo Gutiérrez Ramírez

Regidor



Miriam Violeta Vega García

Regidora

